



MINISTERIO DEL TRABAJO

BOGOTA,

Señor(a)
OMNITEMPUS LIMITADA
CARRERA 12 A # 79-12
BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 06EE2018741100000011472 de fecha 4/3/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a OMNITEMPUS LIMITADA de la Resolución de **4697. Del 11/12/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Min Trabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redirige a la página de evidencia digital de Mintrabajo

BOGOTÁ,

Señor(a)
CALZADO EXTREMO SANFER SAS
CARRERA 126A 138A 05
BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 108477 de fecha 6/8/2016

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CALZADO EXTREMO SANFER SAS de la Resolución de **Del 11/18/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023771100000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)
 ACOTRASEVIPP/ ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA
 INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA
 Dirección CALLE 12 B # 6-82 OFICINA 506, EDIFICIO FENALCO
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 06EE2018741100000011472 del 4/3/2018

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ACOTRASEVIPP/ ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA de la Resolución N° 4697 de fecha 11/12/2019 proferido por INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JONATHAN STEVEN CASTEBLANCO ARENAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 004697 de 2019

(12 NOV. 2019)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante oficio con número de radicado 06EE2018741100000011472 del 03 de abril de 2018 (Folio 01 a 09), el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ ORTÍZ en su calidad de secretario presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PUBLICA Y PRIVADA – ACOTRASEVIPP- con NIT 900709782-0, allega al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Bogotá, copia del escrito dirigido en la empresa OMNITEMPUS LIMITADA con N.I.T. 800106962 - 9, en el cual se señala:

"...

Asunto: (i) Incumplimiento a lo pactado en la convención colectiva Art 6

(ii) Vinculación de la multinacional Inter-con Security a nuestros procesos Administrativos y penales

(iii) solicitud copia del seguro de vida convencional, del cual somos beneficiarios los Asociados ACOTRASEVIPP Art. 17

..."

2. ACTUACIONES PROCESALES:

2.1. Mediante Auto No. 03201 del 18 de julio de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó a la Inspectora Treinta y Dos de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013 contra OMNITEMPUS LIMITADA (Folio 14).

2.2. En auto adiado 18 de julio de 2019, la funcionaria comisionada conoció de la queja, procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa las pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias (Folio 15).

12
K

RESOLUCIÓN NÚMERO 004697 DE 12 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

- 2.3. En aras de recaudar material probatorio, la inspectora de conocimiento procedió a solicitar vía correo electrónico al área de archivo sindical copia de la convención colectiva suscrita entre ACOTRASEVIPP y OMNITEMPUS LIMITADA, al cual la citada área emitió respuesta vía correo electrónico el 30 de julio de 2019 enviando la correspondiente convención colectiva (Folio 17 y 18).
- 2.4. A través de oficio con radicado 08SE201973110000007511 del 30 de julio de 2019 la Inspectora de conocimiento comunica a OMNITEMPUS LIMITADA la apertura de la investigación y se le solicita pruebas (Folio 18).
- 2.5. Mediante oficio con radicado 08SE201973110000007661 del 02 de agosto de 2019, la inspectora de conocimiento comunica a ACOTRASEVIPP que se dio inicio a la averiguación preliminar (Folio 19).
- 2.6. En respuesta al requerimiento efectuado por la Inspección Treinta y Dos (32) de Trabajo, la empresa requerida allega escrito radicado bajo el número 11EE2019731100000029014 del 26 de agosto de 2019, por el cual allega un CD que contiene los siguientes documentos (Folio 20):
- Escrito de respuesta mediante el cual relaciona los documentos
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Pólizas de vida
 - Soporte de entrega de las convenciones colectivas a ACOTRASEVIPP
 - 4 registros fotográficos

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán el carácter de policía administrativa laboral, y en consecuencia, están encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; así pues, de encontrar demostrada tanto la violación a dichas disposiciones como la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, estará facultado para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la normatividad que se transcribe a continuación:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo:

“ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

RESOLUCIÓN NÚMERO **0 0 4 6 9 7** DE **1 2 NOV. 2019**
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical (...)"

La Ley 1610 de 2013, en su artículo 1, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo así:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Por su parte, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014, establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Así también el Decreto 4108 de 2011 aplicable al Ministerio de Trabajo, define las competencias orgánicas para adelantar investigaciones administrativas laborales por presunto incumplimiento de las obligaciones legales de los empleadores.

Es necesario tener en cuenta, además, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entre tanto *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem."*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la queja presentada por el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ ORTÍZ en su calidad de presidente y representante legal de ACOTRASEVIPPI/ ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PUBLICA Y PRIVADA y en cumplimiento al Auto de Reasignación No. 03201 del 18 de julio de 2019, la Inspectora No. 33 de Trabajo y Seguridad Social efectuó el análisis de las pruebas allegadas conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 29 de la C.P., a fin de incorporarlas al trámite de la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO **004697** DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

averiguación preliminar; por manera que realizado el estudio de los antedichos documentos que hacen parte del acervo probatorio se encontró la siguiente información dentro del expediente:

Copia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ACOTRASEVIPP y OMNITEMPUS LIMITADA, para el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2017 a 19 de noviembre de 2017, en la cual en su Artículo 6 y 17 establece:

"ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES

La empresa imprimirá doscientos (200) ejemplares de la Convención de trabajo para el uso por parte de la de la organización sindical.

...

ARTÍCULO 17. SEGURO DE VIDA

La empresa tomará una póliza de seguro de vida para los empleados beneficiarios de la presente convención, por un monto asegurado por cada uno de ellos de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), y DIEZ Y SEIS MILLONES(\$16.000.000) DE PESOS POR MUERTE ACCIDENTAL.

..."

Asimismo, la parte querellada allega copia del escrito dirigido de OMNITEMPUS LIMITADA a ACOTRASEVIPP, de fecha 08 de mayo de 2018, mediante el cual se señala que se le hace entrega de 200 ejemplares impresos de la convención colectiva de trabajo, así como cuatro tomas fotográficas de las presuntas copias de las convenciones colectivas que fueron entregadas a la destinataria, es de indicar que se observa en el citado oficio sello de recibido por parte de la destinataria con fecha 08 de mayo de 2018.

De otra parte, obran copias de las pólizas adquiridas por la empresa querellada, de las cuales se extrae la siguiente información:

ASEGURADORA	Nro. POLIZA VIDA GRUPO	FECHA VIGENCIA SEGURO		TOMADOR DE LA POLIZA	ASEGURADOS:
		DESDE	HASTA		
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	33-71-1000000208	31/05/2017	31/05/2018	OMNITEMPUS LIMITADA	FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL TOMADOR
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	33-71-1000000294	31/05/2018	31/05/2019	OMNITEMPUS LIMITADA	PERSONAL A CARGO DEL TOMADOR
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	875-15-994000000053	1/06/2019	1/06/2020	OMNITEMPUS LTDA	PERSONAL VINCULADO A OMNITEMPUS LTDA

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizando el análisis de la información aportada por la empresa OMNITEMPUS LIMITADA, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Finalmente, este Despacho precisa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013, una razón de más para la decisión del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 12 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

De tal suerte, la averiguación preliminar adelantada dentro de las presentes diligencias no tiene vocación de prosperidad ante los hechos anteriormente descritos, razón por la cual deviene forzoso su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra la empresa de OMNITEMPUS LIMITADA con N.I.T. 800106962 - 9, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 06EE2018741100000011472 del 03 de abril de 2018, en contra de OMNITEMPUS LIMITADA con N.I.T. 800106962 - 9, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.


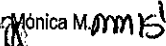

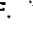
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el mismo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la referida Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: OMNITEMPUS LIMITADA con domicilio en la CR 12 A # 79-12 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: notificacionesjudiciales@omnitempus.com

QUEJOSO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PUBLICA Y PRIVADA - ACOTRASEVIPP-, con domicilio en la Calle 12 b # 6-82 Oficina 506, Edificio Fenalco de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: acotrasedvipp@outlook.com

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial BogotáProyecto Elaboró: Mónica M. 
Revisó: Rita V. 
Aprobó: Tatiana F. 

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

German Guio Cerrado No Existe Número
 No Recibido Fallecido **German Guio**
 Desconocido Fuerza Mayor Apartado Clausurado
 Rechusado No Reclamado

Fecha 1: 03 MAR 2023 Fecha 2: 07 MAR 2023

Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

C.C. 79.048.619 C.C. 79.048.619

Código de distribución Código de distribución

Observación: *ENTRADO A PUERTA SIN RESPUESTA DEL CLIENTE*

